

Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Sindicatos.

Sujeto obligado: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Tabla de Aplicabilidad	
Aplican	I, II, III, VIII, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XL, XLIV, XLVI, XLVII, L y LIII.
No aplican	IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LII y LI.

Fracciones coincidentes entre la CTAINL y el sujeto obligado	
Aplican	I, II, III, VIII, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, XL, XLIV, XLVII, L y LIII.
No aplican	IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX y LI.

Fracciones que SÍ APLICAN y que el sujeto obligado señaló como no aplicables	
Fracción	Fundamentación y motivación
XX.	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece diversas obligaciones de transparencia que deberá cumplir el sujeto obligado, a fin de brindar los servicios de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en virtud de lo anterior al advertirse de dicha normativa la prestación del referido servicio, es por lo cual se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.
XXI.	La presente fracción le aplica al sujeto obligado, toda vez que de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se desprende la obligación de brindar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través de las solicitudes de información que éste reciba, mismas a las que se les dará la tramitación que la ley establece; en virtud de lo anterior al advertirse de dicha normativa la existencia del referido trámite y sus requisitos, es por lo cual

	se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.
XXV.	La presente fracción resulta aplicable en virtud de que en el artículo 138, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se establece que la Auditoría Superior del Estado tiene como atribución, entre otras, la fiscalización de los recursos públicos que se hayan destinado o ejercido por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos, bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes; así también la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan sido destinatarias de recursos públicos, e incluso aquellas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales; y éstas, a su vez, deberán proporcionar información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley; de igual forma, los sujetos de fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; en virtud de lo anterior se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.
XXXV.	Le resulta aplicable la fracción en comento, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que establece que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para adquirir bienes muebles y bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; en virtud de lo anterior, y toda vez que el último párrafo del numeral 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, obliga a los sujetos de fiscalización, dentro de los cuales se encuentra el sujeto obligado al ser una persona moral, para llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; es por lo cual, se reitera que la fracción en estudio le resulta aplicable al sujeto obligado.
XLVI.	Le resulta aplicable la fracción en comento de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en virtud de que el mismo establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley, en tanto que el dispositivo 24 fracción IV,

	<p>establece que los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable, ajustándose a lo dispuesto por el acuerdo emitido por el consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través del cual, se aprobaron los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, mismo que tiene por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes, lo anterior hasta en tanto se emita un ordenamiento local al respecto.</p>
--	--

Fracciones que NO APLICAN y que el sujeto obligado señaló como aplicables	
Fracción	Fundamentación y motivación
LII	<p>La presente fracción no resulta aplicable al sujeto obligado, toda vez que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las diversas controversias de inconstitucionalidad local, podrá ser promovidas únicamente por el Estado y municipios, así como los poderes u órganos públicos estatales o municipales, el Congreso y el Procurador de Justicia del Estado; por lo cual, y dado que con base en el numeral 374 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos legalmente constituidos son personas morales, no se encuentran facultados por la propia norma constitucional para intervenir en acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales; en virtud de lo anterior, se reitera la inaplicabilidad de la fracción en comento al sujeto obligado.</p>